



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

Apartadó, diez (10) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0230

SOLICITUD	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
SOLICITANTES	CONSEJO COMUNITARIO PUERTO GIRON
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05 045 31 21 001 2016-01797-00
DECISIÓN	VINCULA Y ORDENA TRASLADO REQUIERE A LA UAEGRTD DECRETA MEDIDAS REQUIERE ENTIDADES REQUIERE A SOLICITANTE

Visto que el número de vinculaciones y traslados de todos aquellos identificados como terceros con derechos inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que se encuentran al interior del polígono descrito como el territorio colectivo del Consejo Comunitario de Puerto Girón es considerable y ello admite la flexibilización prudente del plazo para cumplir con la totalidad de aquellas; que al despacho han comparecido una serie de personas procurando información sobre este asunto y presentando escritos de oposición; que a la fecha no se tiene información al interior del proceso sobre el avance en el trámite de publicación y traslados; que se evidencian setenta cédulas catastrales que no se encuentran asociadas a folio de matrícula alguno; que del total de las cédula catastrales identificadas por la UAEGRTD que se encuentran asociadas a un folio de matrícula inmobiliaria, no todos han sido vinculados al presente trámite y no todos los folios han sido aportados con la demanda; que se observa que algunos predios que se hallan al interior del polígono solicitado en esta demanda cuentan con anotación en sus folios de matrícula inmobiliaria que señalan haber sido ingresados al RTDAF y otros que en concreto refieren la existencia de procesos judiciales en curso; que la Agencia Nacional de Tierras, ante la orden de suspensión de trámites administrativos de adjudicación o titulación de los predios baldíos o que no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria señaló la necesidad de contar con la identificación del folio y demás datos (folio 445 Cdo. 2); que el decreto 4829 de 2011, así como el decreto 440 de 2016 impone a la UAEGRTD el deber de ordenar la apertura de folios a aquellos predios que no cuentan con uno; y que el despacho ha conocido en virtud de acción de tutela 05 000 2221 000 2018 00013 00 del Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras que las medidas cautelares hasta ahora adoptadas con la finalidad de protección del territorio que se solicita presuntamente no han alcanzado el propósito de las mismas, se hace necesario recoger en esta providencia (bajo los principios de economía procesal, celeridad e integralidad) estos aspectos para dirigir la causa hacia la superación de la etapa judicial de integración del contradictorio y paralelamente *"prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble"* (Parágrafo único, artículo 86 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, **el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras de Apartadó – Antioquia,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la UAEGRTD por intermedio de la apoderada judicial designada para representar al Consejo Comunitario de Puerto Girón para que en el término de diez (10) días allegue a este proceso las siguientes fichas prediales y folios de matrícula que corresponden a predios que se hallan al interior del polígono identificado por los demandantes pero que no obran en los anexos de la demanda ni en los demás medios probatorios hasta ahora suministrados.

1. Ficha predial de las siguientes cédulas catastrales:

1472003000000900016	8372006000001000191
0452005000000200016	8372006000001000193
0452005000000300016	8372006000001000195

2. Folios de matrícula inmobiliaria:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (007): 2525 / 4087 / 1995 / 36495 / 35875 / 35878 / 26636

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó (008): 30845 / 56520 / 35811 / 55391 / 58810 / 55392 / 60237 / 55393 / 55814 / 33827 / 56649 / 57709 / 65461 / 57679 / 16904

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (034): 3431 / 59047 / 56305 / 74023 / 8644 / 32718 / 23948 / 68624 / 69827 / 6052 / 9571 / 9572 / 64436.

Los folios procedentes de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba si han sido objeto de traslado de círculo registral, podrán ser acreditados con el nuevo folio, según su traslado, pero que el mismo de cuenta que responde a dicha circunstancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la UAEGRTD para que en el término de diez (10) días allegue al proceso los folios de matrícula inmobiliaria de los predios identificados como baldíos (o que no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria) según se desprende de las fichas prediales que a continuación se relacionan:

1472003000000900014	1472003000001000184	0452005000000300010
1472003000000900021	1472003000001000185	0452005000000300011
1472003000000900022	1472003000001000186	0452005000000300012
1472003000001000030	1472003000001000187	0452005000000300013
1472003000001000033	1472003000001000188	0452005000000300014
1472003000001000081	1472003000001000189	0452005000000300017
1472003000001000094	1472004000000700017	0452005000000300020
1472003000001000095	1472004000000700018	0452005000000300022
1472003000001000096	1472004000000700019	0452005000000300027
1472003000001000098	1472004000000700020	0452005000000300028
1472003000001000109	1472004000000700021	0452005000000300031
1472003000001000117	1472004000000700023	0452005000000300032
1472003000001000118	1472004000000700037	8372006000000800014
1472003000001000122	1472004000000700042	8372006000000800021
1472003000001000123	0452005000000100036	8372006000001000025

1472003000001000125	0452005000000100041	8372006000001000026
1472003000001000126	0452005000000100053	8372006000001000028
1472003000001000129	0452005000000100065	8372006000001000029
1472003000001000153	0452005000000100066	8372006000001000030
1472003000001000180	0452005000000100067	8372006000001000031
1472003000001000181	0452005000000200040	8372006000001000061
1472003000001000182	0452005000000200129	8372006000001000133
1472003000001000183	0452005000000300005	8372006000001000135

TERCERO: En tanto que en los siguientes folios de matrícula se advirtió anotación que da cuenta de inició de trámite administrativo por solicitud de ingreso de predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, o el predio ya se encuentra inscrito, **REQUERIR a la UAEGRTD** para que en el término de diez (10) días:

1. Precise si tales predios son igualmente solicitados en este asunto como parte del territorio colectivo del Consejo Comunitario de Puerto Girón;
2. Si aquellas solicitudes ya se encuentran en etapa judicial, precisando el despacho donde se tramita el asunto y el estado del mismo;
3. Si los solicitantes de aquellos predios hacen parte o son miembros (todos o alguno) del Consejo Comunitario de Puerto Girón según el censo de la comunidad negra.

Predio: **LA MANO DE DIOS**
Folio: 008 - 16606
Cédula Catastral: 1472004000000700024

Predio: **LA GLORIA**
Folio: 008 - 25766
Cédula Catastral: 1472004000000700030

Predio: **LAS BRISAS 2**
Folio: 034 - 15020
Cédula Catastral: 8372006000001000126

Predio: **LAS BRISAS**
Folio: 034 - 3850
Cédula Catastral: 8372006000001000127

CUARTO: Se **ORDENA VINCULAR Y DAR TRASLADO** de la presente demanda a las siguientes personas de acuerdo con la relación que tienen con los folios y cédulas catastrales que a continuación se indican, por el término de quince (15) días desde el día siguiente en que la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras entregue el traslado de la solicitud (escrito de solicitud con anexos), **copia del auto admisorio y del presente auto**, por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo) o personalmente, esto último con el debido diligenciamiento del formato de notificación que se encuentra disponible en la secretaría de este despacho:

1. A la **Agencia Nacional de Tierras** en representación de la Nación, aun cuando ya se había dispuesto en el admisorio de esta demanda, pero concretamente respecto de los siguientes predios individualizados según folio de matrícula y o cédula catastral:

1472003000000900014	1472003000001000184	0452005000000300010
1472003000000900021	1472003000001000185	0452005000000300011
1472003000000900022	1472003000001000186	0452005000000300012
1472003000001000030	1472003000001000187	0452005000000300013
1472003000001000033	1472003000001000188	0452005000000300014
1472003000001000081	1472003000001000189	0452005000000300017
1472003000001000094	1472004000000700017	0452005000000300020
1472003000001000095	1472004000000700018	0452005000000300022
1472003000001000096	1472004000000700019	0452005000000300027
1472003000001000098	1472004000000700020	0452005000000300028
1472003000001000109	1472004000000700021	0452005000000300031
1472003000001000117	1472004000000700023	0452005000000300032
1472003000001000118	1472004000000700037	8372006000000800014
1472003000001000122	1472004000000700042	8372006000000800021
1472003000001000123	0452005000000100036	8372006000001000025
1472003000001000125	0452005000000100041	8372006000001000026
1472003000001000126	0452005000000100053	8372006000001000028
1472003000001000129	0452005000000100065	8372006000001000029
1472003000001000153	0452005000000100066	8372006000001000030
1472003000001000180	0452005000000100067	8372006000001000031
1472003000001000181	0452005000000200040	8372006000001000061
1472003000001000182	0452005000000200129	8372006000001000133
1472003000001000183	0452005000000300005	8372006000001000135

Y el predio con folio de matrícula **008 - 28408** asociado a la cédula catastral 1472003000001000124.

Concomitante con el traslado a esta entidad y advirtiendo la necesidad de materializar la medida de protección dispuesta en auto 713 de octubre 24 de 2017 ¹, nuevamente se **ORDENA** la suspensión de todo trámite administrativo de titulación o adjudicación, concretamente respecto de estos setenta predios.

2. A las siguientes personas como actuales propietarios inscritos según el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria:

008	28110	LA CABAÑA	ADRIANA MARIA TORDECILLAS FRANCO o TORRECILLAS FRANCO
008	37646	LO QUE DIOS QUIERA	ADRIANA MARIA TORDECILLAS FRANCO o TORRECILLAS FRANCO

008	20290	LA MARINA 2	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.
		CATAMARAN o AGROPECUARIA CHIHUAHUA	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.
008	33907		
		NIDO DE JABALI o LA GALERA	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.
008	35676		
008	50451	LA GOLETA 1	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.
008	50449	LA GOLETA 2	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.
008	50448	PUERTO ALEGRE 1	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.

008	7752	LUCERITO O LOTE B	ALCIDES DE JESUS PUERTA PULGARIN
-----	------	-------------------	----------------------------------

¹ En su momento se hizo referencia a 201 cédulas catastrales.

034	3850	LAS BRISAS	ALEJANDRO MARIN GIL LUISA MAGDALENA GIRALDO LOPEZ
008	7691	LOS MARES	ALVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
008	17863	SANTA MARTA	ASOCIACION DE BANANEROS DE COLOMBIA -AUGURA-
008	27404	LOTE 1	ASOCIACION DE BANANEROS DE COLOMBIA -AUGURA-
034	49154	PUERTO PRINCIPE	ASOCIACION DE BANANEROS DE COLOMBIA -AUGURA-
008	18022	LA PIRAGUA o ATAHUALPA	BANAEXPORT S.A.
008	18373	PIRAGUA SIETE	BANAEXPORT S.A.
008	35782	LOS NUEVE HERMANOS	BENEDICTO PALACIO JOSE ESSAU HINCAPIE GRACIANO
008	23081	LA JULIANA o LOTE DE TERRENO	BERNARDO LOAIZA RAMIREZ MARIA VIRGELINA RAMIREZ MEJIA
008	25766	LA GLORIA	BONNIE GUZMAN DE ARDILA
008	28951	SI DIOS QUIERE	C.I. BANACOL S.A.
008	19589	EMBARCADERO BANADIX	C.I. BANACOL S.A.
008	17965	LA ISLA LOTE 17	C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA UNIBAN
008	28411	PUERTO BELLO 1	C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA UNIBAN
008	23826	EL RECUERDO	CLEMENTINA PALACIOS PACHECO
034	6710	ASI ES LA VIDA	COGOLLO AVILA JOSE ANTONIO ALVAREZ SERRANO TERESA
034	38398	EL SOL	FERNANDO PINO PALACIOS
008	32386	LOS DESEOS	GLORIA MARIA AVILES RAMIREZ
034	8896	LA PLAYITA	GOMEZ RUIZ CRISPINIANO
008	29031	LAS HAMACAS	GRUPO TRUJILLO Y CIA S.C.A.
008	31363	EL CHIFONIER	GUILLERMO DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
008	32638	LAS MERCEDES	GUILLERMO DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
008	37504	LA SELVA 1 o LA ALEGRIA	GUILLERMO DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
008	33614	SAN LUIS	GUILLERMO DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
008	37323	LOS DESEOS 2	GUILLERMO DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
008	42528	CALI BELLA	GUILLERMO ENRIQUEZ GALLO
034	38607	SAN AGUSTIN	HECTOR DE JESUS DUQUE ECHEVERRI
008	19590	PUERTO BELLO	INVERSIONES MONTESOL Y CIA LTDA
008	52909	EL ENCANTO	INVERSIONES SORZANO S.A.S.

008	35508	LA MARIA	INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A.
034	26449	EL PASEO	INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A.
008	28111	EL MILAGRO	JHON JAIRO JIMENEZ CASTAÑEDA FANNY ESTELA COLORADO NARANJO
034	13752	EL RECREO	JOSE ARNULFO MANCO LOPEZ
008	27405	LOTE 2	JOSE FELIPE LEON SANCHEZ
034	16462	LA GLORIA	JUAN BAUTISTA HIGUITA
008	37375	LA MILADYS	JUAN ISIDRO MORENO DARCIO ANTONIO VALOYES
008	35252	EL DIAMANTE	JUAN JOSE GONZALEZ SERNA
008	31222	DIOS DA	JUAN JOSE GONZALEZ SERNA
008	43847	LA GAVIOTA	JUAN JOSE GONZALEZ SERNA ANTONIO JARAMILLO ELENA DEL CARMEN QUINTANA
008	52499	IRIS RECREO	JUAN JOSE GONZALEZ SERNA GLORIA AMPARO CHAVERRA AGUDELO
034	15020	LAS BRISAS 2	LUISA MAGDALENA GIRALDO LOPEZ
034	5733	CHAPINERO	MARGARITA MONTOYA DE ACEVEDO
034	23461	BELLAVISTA	MARGARITA MONTOYA DE ACEVEDO
008	54541	LOTE B ZUNGO ABAJO	MARIA PERLUEYI BETANCUR DE ZAPATA
008	60238	EL CHINO O LOTE DOS	MARIO CUENCA
034	6038	EL PANTANO	NANCY EDITH GOMEZ USUGA
008	37841	LA ILUSION	NIDO DEL JABALI S.A.S
008	55813	MOLIENDA 2 o LOTE 2 PARAJE EL GUARO	NIDO DEL JABALI S.A.S
034	4828	EL RECREO	PABLO EMILIO GOMEZ MONTOYA
008	16606	LA MANO DE DIOS	RODRIGO DE JESUS POSADA ECHEVERRI
008	24518	LA PRIMAVERA	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL BANAFRUT S.A C.I.
008	24912	LA PRIMAVERA 1	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL BANAFRUT S.A C.I.

3. A los siguientes terceros según afectaciones, gravámenes o medidas inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria así:

008	28493	1472003000001000162	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
008	23461	8372006000000800016	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
008	38607	8372006000000800018	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
008	31363	0452005000000100038	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIDUPREVISORA
008	33614	0452005000000100044	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIDUPREVISORA

008	35252	0452005000000200014	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIDUPREVISORA
034	8896	0452005000000300015	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FIDUPREVISORA
008	50451	0452005000000200001	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
008	18022	1472003000000900009	BANCO DE BOGOTA
008	18373	1472003000000900031	BANCO DE OCCIDENTE
008	50448	0452005000000500056	BANCO POPULAR
008	50448	0452005000000500056	BANCO POPULAR
008	17965	1472003000001000058	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL
008	28951	1472003000001000040	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. FEDERATED PROJECT AND TRADE FINANCE CORE FUND. GML AGRICULTURAL COMMODITY TRADE FINANCE FUND LLC. KFW IPEX-BANK GMBH. ROCHDALE GML TRADE FINANCE INCOME FUND LIMITED. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
008	19589	1472003000001000041	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. FEDERATED PROJECT AND TRADE FINANCE CORE FUND. GML AGRICULTURAL COMMODITY TRADE FINANCE FUND LLC. KFW IPEX-BANK GMBH. ROCHDALE GML TRADE FINANCE INCOME FUND LIMITED. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Infórmeles sobre la posibilidad que tienen de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelanta en este Despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Indíqueseles que con el escrito de oposición se deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretendan hacer valer y las que se encuentren en su poder aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgos *-tégase en cuenta lo previsto en el artículo 227 del C. G. del P. [oportunidad] y los decretos 440 de 2016 (art. 2) y 1071 de 2015 (art. 2.15.2.1.5. y ss), modificatorios del decreto 4829 de 2011 (art. 41 y 42) [idoneidad]-*; así mismo se les indicará que podrán pedir las que consideren que deban practicarse (Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011).

La UAEGRTDA deberá hacer constar, en el término máximo de diez (10) días, posteriores al cumplimiento de la orden contenida en el párrafo anterior, la fecha en la que efectuó la mencionada entrega, de acuerdo con **certificación cotejada expedida por la empresa de correos.** (Sentencia C - 438 de 2013)

QUINTO: OFICIAR a los siguientes despachos judiciales y administrativo, atendiendo las anotaciones contenidas en el respectivo folio de

matrícula inmobiliaria, advirtiéndoles sobre la existencia de este proceso y para que procedan con la suspensión de los procesos que allí se adelantan respecto de predios que se indicarán, atendiendo lo dispuesto en el literal "c" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011:

- **Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó**, respecto del embargo en proceso ordinario de venta de bien de menor, asociado al folio de matrícula inmobiliaria 008-28111 de propiedad actual de JHON JAIRO JIMENEZ CASTAÑEDA (50%); FANNY ESTELA COLORADO NARANJO (25%); REINEL ESCOBAR COLORADO (12.5%); VIRGELINA ESCOBAR COLORADO (12.5%);
- A los **Juzgados Promiscuos Municipales de Apartadó** por cuenta de embargo con acción personal del "*Juzgado Civil Municipal de Apartadó*" respecto del predio con matrícula inmobiliaria 008-38398, de propiedad de FERNANDO PINO PALACIOS;
- A la **Secretaría de Movilidad Subsecretaría legal y administrativa unidad de cobro coactivo de Medellín** por embargo en cobro coactivo, respecto del predio con matrícula 008-42528, de propiedad de GUILLERMO ENRIQUEZ GALLO;
- A la **Fiscalía 117 Seccional de Apartadó** por cuenta de embargo del predio con matrícula inmobiliaria 008-55896 de propiedad de JUAN GUILLERMO NAVARRO AVILES.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, así como la sustracción provisional del comercio de los predios relacionados en el ordinal **CUARTO** de esta providencia (Lit. "a" y "b" art. 86 L. 1448/11); en consecuencia **OFICIESE** a las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, quienes deberán remitir a este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, copia del certificado de tradición y libertad que de cuenta de la inscripción de estas medidas.

SEPTIMO: REQUERIR a la UAEGRTD para que en el término de cinco (5) días presente las constancias de publicaciones en radio, prensa y televisión divulgando la admisión de esta demanda, así como las certificaciones de notificación a los titulares de derechos inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria identificados en el auto admisorio 673 de octubre 3 de 2017.

OCTAVO: REQUERIR a las siguientes entidades y personas para que en el término de **DOS (02)** días presenten a este despacho, informe sobre avance de ejecución de obra de construcción del proyecto Puerto Bahía Colombia Urabá, ciñéndose específicamente a los avances (qué tipo de obras civiles o de adecuación, dragados, transporte de material, adecuación de terrenos, etc) ocurridos entre el 3 de octubre de 2017 y la fecha en la sean notificados de esta providencia:

- **Agencia Nacional de Infraestructura**
- **Gobernación de Antioquia**
- **Alcaldía Municipal de Turbo**
- **Empresa Puerto Bahía Colombia S.A.**

NOVENO: REQUERIR a la señora MARIA ISABEL MOYA MARTINEZ como **Representante Legal del Consejo Comunitario de Puerto Girón y a la apoderada designada por la UAEGRTD para representar**

judicialmente ese Consejo, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se acerquen al despacho a rendir informe sobre las presuntas afectaciones del territorio que se está solicitando en restitución, de suerte que el despacho pueda evaluar la necesidad, pertinencia y oportunidad para decretar alguna otra medida cautelar.

DECIMO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo Regional Urabá para que en el término de dos (2) días y desde el Sistema de Alertas Tempranas, informe a este despacho si cuenta con antecedentes, denuncias, quejas o informe sobre amenazas o hechos de violencia dirigidos contra persona alguna que se haya identificado como miembro del Consejo Comunitario de Puerto Girón o contra alguno de sus representantes o de acciones encaminadas a afectar, causar daño o deterioro al territorio comprendido entre el polígono que el Consejo Comunitario de Puerto Girón identifica como su territorio colectivo.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar en este proceso a los siguientes abogados:

- **EDINSON MURILLO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.763.161 y tarjeta profesional 183.345 del C. S. de la J. como apoderado de la Alcaldía municipal de Carepa. (fl. 282 C.1); ACEPTESE la sustitución de poder que hace al abogado **DAYAN ANDRES CASAS PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.479.991 y tarjeta profesional 298.401 (fl.1609 C.4)
- **LEONEL GIRALDO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.428.397 y tarjeta profesional 88.367 del C.S. de la J como apoderado de la Gobernación de Antioquia (fl.343 C.2);
- **DIANA MARCELA CABANZO; SOL MILENA DIAZ VILORIA; DIEGO FERNANDO URQUIJO SANCHEZ; y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía 53.124.877; 34.942.189; 81.715.176; y 52.201.738 y tarjetas profesionales 175.138; 78.278; 168.479; y 142.632 – respectivamente- todas del C.S. de la J. como apoderada principal la primera y suplentes los demás de la Agencia Nacional de Infraestructura (fl. 379 C.2);
- **MEDARDO LOZANO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.028.005.117 y tarjeta profesional 290.135 del C.S. de la J. como apoderado de Juan José González Serna (fl.599 C.2);
- **JULIO ENRIQUE FLOREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.939.297 y tarjeta profesional 236.305 del C.S. de la J. como apoderado de:
 - Juan Guillermo Navarro Aviles (fl.621 C.2)
 - Delis del Carmen Madrid López (C.5)
 - Gloria María Avilés Ramírez (C.5)
- **MARTHA BEATRIZ MATURANA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 39.306.734 y tarjeta profesional 144.397 del C.S. de la J. como defensora pública de Neida Betancur Ortega (fl.684 C.2);
- **ELIANA PATRICIA USUGA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.351.949 y tarjeta profesional 212.485 del C.S. de la J. como apoderada de:
 - Santiago León Salas David (fl.783 C.2)
 - Gladis Elena Salas David (fl.828 C.3)
 - Luz Beatriz Salas David (fl.852 C.3)
 - Carlos Mario Salas David (fl.877 C.3)

- **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 3.351.084 y tarjeta profesional 126.068 del C.S. de la J. como apoderado de
 - Sociedad Agropecuaria La Docena S.A. (fl.991 C.3)
 - Sociedad Inversiones Posada Olarte y Cia S.C.A. (fl.1035 C.3)
- **HECTOR GIOVANNY DAZA FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.789.975 y tarjeta profesional 132.112 del C.S. de la J. como apoderado de Agropecuaria El Tesoro S.A. (fl. 1073 C.3) (fl.1197 C.4);
- **DAIRA REINA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 38.562.976 y tarjeta profesional 214.537 del C.S. de la J. como apoderada de Agrícola Santamaría S.A.S. (fl.1102 C.3);
- **DANIEL POSADA HENAO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 71.526.788 y tarjeta profesional 219.753 del C.S. de la J. como apoderado de:
 - Caribbean Port Corporation S.A. (fl. 953 C.3) (fl.1223 C.4)
 - C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. (fl.1134 C.3)
- **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO y ALFONSO FIGUEREDO CAÑAS**, identificado respectivamente con cédula de ciudadanía 71.939.465 y tarjeta profesional 185.271 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía 14.566.460 y tarjeta profesional 151.568 como apoderado principal y suplente en el mismo orden de Jorge Alberto Díaz Echeverry (fl.1268 C.4);
- **CARLOS ANDRES VARGAS RUIZ y LEON DARIO VALDERRAMA GUISAO**, identificado en su orden con cédula de ciudadanía 80.173.783 y tarjeta profesional 238.418, y cédula de ciudadanía 71.023.243 y tarjeta profesional 254.431 del C. S. de la J. como apoderados principal y suplente de
 - Juan Camilo Ardila Guzmán (fl.1361 C.4)
 - Asociación de Bananeros de Colombia -AUGURA- (C.5)
- **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.939.465 y tarjeta profesional 185.271 del C.S. de la J. como apoderado de Juan de Dios López López (fl. 1483 C.4);
- **ALEJANDRO MESA PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.594.303 y tarjeta profesional 216.079 del C.S. de la J. como apoderado de Luis Felipe Rendón Hernández (fl.1514 C.4);
- **YOVANNY MOSQUERA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11.636.553 y tarjeta profesional 138.518 del C.S. de la J. como apoderado de:
 - Jorge Eliecer Osorio Peña (fl. 1604 C.4)
 - Olga María Peña Teherán (fl.1605 C.4)
 - Fabiola Marmolejo Urdinola (C.5)
- **CLAUDIA ACEVEDO ARBELAEZ y STEFANIA VARGAS TAPIERO**, identificadas con cédula de ciudadanía 43.641.419 y 1.026.568.487 respectivamente, así como con tarjeta profesional 177.991 y 233.179 en su orden como apoderadas principal y suplente del Consejo Comunitario de Puerto Girón según designación de la UAEGRTD territorial Apartadó (Res. RZE 584 de noviembre 17 de 2017) (C.5);

De otro lado, no se reconocerá personería a los abogados:


- **LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN** no se reconoce personería hasta tanto acepte expresa o tácitamente el poder otorgado por UNIBAN (fl.1134 C.3);
- **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, como apoderado de Inversiones Aicair S.A.S. (fl.602 C.2) en tanto que no se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad que aduce apoderar.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría, **CONSULTAR** la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/> para validar la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados.

DECIMO TERCERO: Una vez la UAEGRTD acredite las notificaciones que hasta la fecha se han ordenado, se decidirá sobre la presentación oportuna o extemporánea de cada uno de los escritos que pretendan hacer oposición a esta demanda.

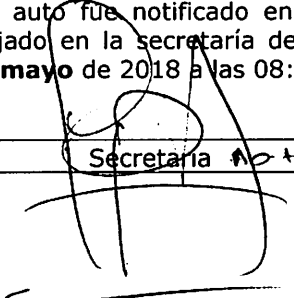
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OSCAR ORLANDO GUÁRIN NIETO

**JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. 066 fijado en la secretaría del Despacho hoy **11** de **mayo** de 2018 a las 08:00 a.m.


Secretaría **NO HCE**